



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DPIMPRESS

DFZ-2023-488-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	WLADIMIR CORTES REYES	

MARZO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DPIMPRESS	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Lautaro 1799, Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Concepción	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Publicidad DPImpress Ltda.	RUT o RUN: 76181660-8
Domicilio titular(es): Lautaro N°1799, comuna de Concepción, Región del Biobío.	Correo electrónico: ventas@dpimpress.cl Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): José Luis Riquelme Silva	RUT o RUN: 10790389-5
Domicilio representante(s) legal(es) Lautaro N°1799, comuna de Concepción, Región del Biobío.	Correo electrónico: ventas@dpimpress.cl Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
446	VIII	2021



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	18-01-2023	12:45	Diurno	SMA	Galletas, golpes, música y conversaciones de los trabajadores.

Con fecha 18 de enero de 2023, se realizó una medición de ruido, donde en el acta de inspección se solicitó al titular informar de las medidas a adoptar para regular la usperación a la norma.

El titular respondió al requerimiento de información el día 23.01.2023, donde indicó lo siguiente:

"(...)Considerando que no somos la única empresa que desarrolla actividades en el sector además del importante tráfico vehicular no estamos convencidos en que seamos la causa del inconveniente para el vecino afectado, aun así, nuestra preocupación por mantener buenas relaciones vecinales, es permanente. Nuestro taller donde se genera el mayor nivel de ruido se encuentra completamente cerrado, aislado y a una distancia de 35 metros de nuestro vecino más próximo.

No obstante lo anterior, es que hemos adoptado medidas adicionales y hemos instruido y capacitado a nuestro personal para disminuir el nivel de ruido en sus actividades al interior de nuestras instalaciones tanto en el uso de herramientas como en niveles de volumen de música y en la conversación que ellos mantiene eventualmente.

Se adjunta Registro de Reunión y capacitación firmada por nuestros colaboradores; Informe técnico de medición de ruidos realizado por profesional ingeniero en prevención."

Cabe señalar que el informe técnico de medición de ruido presentado por el titular no fue relalizado por una ETFA, donde además las mediciones fueron realizadas al interior de la propiedad del titular.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado



RE 1 - 1	67	No se percibe	Zona II	Barrio Residencial 5 (H5)	Concepción	Diurno	60	Supera
----------	----	---------------	---------	---------------------------	------------	--------	----	--------



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 7 dBA en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad Comercial - Local comercial que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2022 08 ACTA IA NE DS38 DPImpress 31 08 22
2	2023 01 ACTA IA NE DS38 DPImpress 18 01 23
3	Reporte Técnico #1154
4	Respuesta titular
5	Certificados de calibración sonómetro y calibrador

